

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO; ASISTIDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, C. TOMAS YANEZ BURELO; CON LA PARTICIPACION COMO ENTIDADES NORMATIVAS, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON, Y DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA, DR. JORGE ABDO FRANCIS, Y LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos; para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportuna. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turístico está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo de su personal y prestadores de servicios relacionados con este sector, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello que:
 - a) Quienes estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, ya sean trabajadores, estudiantes, servidores públicos y comunidades en general ofrezcan un trato cordial a nuestros visitantes, como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b) Los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c) Quienes estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo lo hagan por vocación, convicción y su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d) Los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios incorporen a los procesos de operación de sus proyectos, sistemas de gestión de la calidad;
 - e) En los destinos turísticos se apliquen acciones que hagan posible un funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
 - f) Se generen elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SECTUR” que:**

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento; 1o. de la Ley Federal de Turismo, y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3** Su titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo.
- I.4** El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo.
- I.5** El Lic. Felipe Ignacio Carreón Castillo fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” que:

- II.1** En términos de los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 42, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y las demás disposiciones federales y/o estatales relativas y aplicables, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
- II.2** El C. Lic. Manuel Andrade Díaz, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Acuerdo, así como para auxiliarse de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 51 fracción XI, 52 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI; 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3** La Secretaría de Gobierno participa en los términos de lo previsto por los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiendo a dicha dependencia, entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes federales; con los demás poderes locales; con los ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras entidades federativas. De igual forma intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico que se relacionen con el Poder Ejecutivo Estatal.
- II.4** El 1 de enero de 2002, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar fue designado Secretario de Gobierno, por el Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, personalidad con la que comparece y no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna por lo que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento.
- II.5** La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de igual forma analizar y, en su caso, reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.6** El 23 de marzo de 2002, el Lic. Fernando Calzada Falcón fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.
- II.7** La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y entre sus atribuciones está la de regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable; así como ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que esas materias contengan los convenios firmados entre el Gobernador y la Administración Pública Federal, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 26 fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8** El 23 de marzo de 2002, el C. Tomás Yáñez Burelo, fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, como Secretario de Desarrollo Económico y Turismo nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada.
- II.9** La Secretaría de Contraloría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y le corresponde expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal, así como observar las de índole federal, en los casos previstos en la Ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública; y participar en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización de servicio público, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.10** El 9 de febrero de 2004, el Dr. Jorge Abdo Francis, fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Contraloría, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.
- II.11** Suscribe el presente Acuerdo de Coordinación en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- II.12** Señala como domicilio para efectos del presente Acuerdo; el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la calle Independencia número 2, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. Por ambas partes:

Unica. Que se reconocen la personalidad jurídica, con que comparecen al presente Acuerdo, aceptan la capacidad con la que se ostentan y conocen el alcance legal del contenido de este documento.

Con base en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" manifiestan que este instrumento jurídico servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 30 de la Ley Federal de Turismo; 42 y 51 fracciones XI, XV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 12 y 26 fracciones III, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables; las partes resuelven celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de "LA SECTUR" y de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Tabasco, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

I. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- I.1** Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- I.2** Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector;

- I.3 Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- I.4 Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización;
- I.5 Establecer una filosofía de profesionalismo para el desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con esta actividad.

II. ESTRATEGIAS:

- II.1 Fortalecer el apoyo y la participación del sector turístico estatal, estableciendo una red nacional de promotores de la profesionalización;
- II.2 Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de dicho proceso;
- II.3 Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- II.4 Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística;
- II.5 Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL".- Para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, por conducto de la Dirección del Centro de Capacitación y Adiestramiento Turístico, adscrita a la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a lo siguiente:

I. Dar a conocer a "LA SECTUR" por escrito, dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y dentro de las primeras cuatro semanas del año siguiente, las necesidades de profesionalización identificadas en los destinos turísticos de su sector.

II. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Acuerdo, el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes, así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, etc.). Para cumplir con lo anterior podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que obtenga de las mismas.

III. Designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos. Esta designación deberá ser notificada con la debida oportunidad y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR".

IV. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado, foro, etc., comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo obtenido.

V. A fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", gestionar que las participantes en dichos cursos comprometan metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, y previo acuerdo de ambas partes, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" entregará a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR", informes sobre el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso, información que deberá ser proporcionada en medio magnético.

VI. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral IV de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por "LA SECTUR" para su distribución a los participantes registrados.

VII. Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por "LA SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

VIII. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", precisando datos generales, temáticas que imparten, y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

IX. En caso de que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

X. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

I. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral I de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que "LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades.

II. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que "LA SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que brinden servicios a "LA SECTUR", deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación" y en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir.

III. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

IV. Hacer llegar a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de dichos cursos, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

V. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.

VI. Solicitar a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- "LA SECTUR" y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Acuerdo, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a "LA SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Acuerdo, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Acuerdo no se entenderá como impedimento para que "LA SECTUR" y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR", la cual podrá dar por escrito a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Acuerdo.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Acuerdo, a:

Por "LA SECTUR":	Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.
Por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL":	Al titular de la Dirección de Capacitación, y Adiestramiento, adscrita a la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento jurídico deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificadorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Acuerdo, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que circunstancias extraordinarias no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Acuerdo, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se haga por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Acuerdo.

El presente instrumento jurídico podrá seguir produciendo todos sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento jurídico, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- “LA SECTUR” y “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento jurídico y/o que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento jurídico, deberá irse conformando en lo que se denominarán Los Anexos del Acuerdo, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- “LA SECTUR” y “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” manifiestan que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Acuerdo de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Felipe Ignacio Carreón Castillo**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Tomás Yáñez Burelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdo Francis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOEHEA LUNA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. MARIA CRISTINA MORENO SALIDO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, LIC. JOSE MURAT CASAB, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. OSCAR HOLM QUIROZ, CON LA PARTICIPACION DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE CAPACITACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. DEYANIRA IBAÑEZ NIETO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.

- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello que:
 - a) quienes estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, ya sean trabajadores, estudiantes, servidores públicos y comunidades en general ofrezcan un trato cordial a nuestros visitantes, como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b) los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c) quienes estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo lo hagan por vocación, convicción y su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d) los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios incorporen a los procesos de operación de sus proyectos, a sistemas de gestión de la calidad;
 - e) los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
 - f) se generen elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3 Su Titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4 El licenciado Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5 La licenciada María Cristina Moreno Salido fue designada Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2004; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.

I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara “EL ESTADO” que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley fundamental.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio por conducto del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, quien tiene facultades para representar al Estado de Oaxaca y celebrar convenios con la Federación en los términos de lo establecido en el artículo XIX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 Este Convenio es también suscrito por el Secretario de Desarrollo Turístico, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.4 Señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno de la entidad capital del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 30 de la Ley Federal de Turismo; 7 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiéndolo a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de “LA SECTUR” y de “EL ESTADO”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Oaxaca, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1)** Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2)** Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector;
- 3)** Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4)** Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización;
- 5)** Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1)** Fortalecer el apoyo y la participación de los interlocutores estatales de cultura turística, estableciendo una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2)** Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de dicho proceso;
- 3)** Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;

- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado, a lo siguiente:

1. Dar a conocer a "LA SECTUR" por escrito, dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y dentro de las primeras cuatro semanas del año siguiente, las necesidades de profesionalización identificadas en los destinos turísticos de su sector.

2. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio, el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, etc.). Para cumplir con lo anterior, podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que obtenga de las mismas.

3. Designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos. Esta designación deberá ser notificada con la debida oportunidad y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR".

4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado, foro, etc., comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo obtenido.

5. A fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", gestionar que los participantes en dichos cursos comprometan metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, y previo acuerdo de ambas partes, "EL ESTADO" entregará a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR", informes sobre el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso, información que deberá ser proporcionada en medio magnético.

6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por "LA SECTUR" para su distribución a los participantes registrados.

7. Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por "LA SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que "EL ESTADO", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que "LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por "EL ESTADO".

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que "LA SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que brinden servicios a "LA SECTUR", deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación" y en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a "EL ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por "EL ESTADO", sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.

6. Solicitar a "EL ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a "LA SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que "LA SECTUR" y "EL ESTADO" concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR", la cual podrá dar por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por "EL ESTADO": A la Jefa de la Unidad de Capacitación de la Secretaría de Desarrollo Turístico.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que expire su vigencia, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio mediante simple aviso que se hagan por escrito, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del Estado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, **María Cristina Moreno Salido.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **José Murat Casab.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Oaxaca, **Oscar Holm Quiroz.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Capacitación de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Oaxaca, **Deyanira Ibáñez Nieto.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, G. FRANCISCO BARCENA COMPEAN; EL LIC. ALBERTO OCHOA PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE TURISMO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LIC. HECTOR JIMENEZ Y MENESES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X; 7 fracciones I, IV y VI; 12 fracciones I y X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, licenciado Melquíades Morales Flores, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2, 3 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 15 fracciones I, II, III y V, 29, 30, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Turismo y por el de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 70, 79 fracción XVI, 81, 83 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 2, 3, 9, 10, 12, 15 fracciones I, II, III y V, 29, 30, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROMOCION	500,000.00
DESARROLLO	8'500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística, la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Los recursos que aporte LA ENTIDAD FEDERATIVA para la ejecución de los programas objeto de este Convenio a las acciones que se deriven del mismo, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos. El apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS

Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.

INDICADORES

- I. Formulación del Convenio
- II. Cumplimiento de aportaciones
- III. Cumplimiento del programa de trabajo
- IV. Ejercicio presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR	Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587 México, Distrito Federal
ENTIDAD FEDERATIVA	Avenida 5 Oriente No. 3 Centro Histórico Puebla, Puebla C.P. 72000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintiún días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Melquíades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **G. Francisco Bárcena Campeán.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Alberto Ochoa Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses.-** Rúbrica.